ORFIS

INFORMES
DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CUENTA PÚBLICA 2024

INFORME INDIVIDUAL

CHICONQUIACO, VER.

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN 59

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA 62

3. GESTIÓN FINANCIERA 64

3.1. Cumplimiento de Disposiciones 64

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico 64

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO 73

4.1. Ingresos y Egresos 73

4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones 74

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN 75

5.1. Observaciones y Recomendaciones 75

5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable 154

5.3. Dictamen 154

ORIGINAL ORFIS

1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2024 del H. Ayuntamiento de **Chiconquiaco, Ver.**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y la verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2024 se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

ORIGINAL ORFIS

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

A. La Cuenta Pública es presentada por la o el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.

B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.

C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o si se causaron presuntos daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.

D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.

E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificatoria y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.

ORIGINAL ORFIS

- **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.**
- **Normas Internacionales de Auditoría.**
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados.**
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.**
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones XI, XVI, XX, XXI, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXVIII y XLVI, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV, XXVI y XXVII.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente.**
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 400 de fecha 4 de octubre de 2024.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 086 de fecha 28 de febrero de 2025.
- **Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz,** publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 230 de fecha 10 de junio de 2025.
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 22 de marzo al 28 de septiembre de 2025, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 110 de fecha 18 de marzo del 2025.

ORIGINAL ORFIS

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normatividad institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2024, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo del H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

ORIGINAL ORFIS

MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra pública fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por el presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	$77,100,075.36	$74,157,471.50
Muestra Auditada	76,830,785.30	49,372,096.61
Representatividad de la muestra	**99.65%**	**66.58%**

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2024.

MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	$38,209,552.61	50
Muestra Auditada	25,040,084.28	22
Representatividad de la muestra	**65.53%**	**44.00%**

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA´S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas e, igualmente, de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

ORIGINAL ORFIS

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *"La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública".*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, rige los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

ORIGINAL ORFIS

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, entre otros.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento; Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento; y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.

ORIGINAL ORFIS

- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos, tienen por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, el que a su vez, es el encargado de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia de seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, cuyo objeto es establecer y regular el cobro de derechos por la prestación de servicios públicos o por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, dispone el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2024, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en el propio Presupuesto de Egresos.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación.

ORIGINAL ORFIS

- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en las materias de programación, presupuesto, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos que se destinan a las entidades federativas, que tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Gobierno Federal, provenientes del derecho señalado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que se retiene a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a las propias entidades federativas, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para la realización de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios ya mencionados.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte

ORIGINAL ORFIS

de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.

- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades y plazos; publicar los formatos oficiales a utilizarse en los procesos y establecer el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (PRODIM) que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en sus dos componentes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, tiene por objeto emitir las disposiciones generales que permitan a los Entes Fiscalizables cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.
- Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2024, con objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices de la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; así como las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; permite evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señala las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal, entre otras disposiciones.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones XXIX y XXX, y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución

ORIGINAL ORFIS

Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable, de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y disposiciones que de ella emanen.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación

ORIGINAL ORFIS

técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.

- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reglamenta el derecho a la protección de la salud, que toda persona tiene, contenido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios, en la forma en que dispongan los reglamentos respectivos, o en su caso a través de convenios celebrados a tal efecto, en materia de salubridad general y local.

ORIGINAL ORFIS

- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa y cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; del recurso de revocación, el juicio contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente; así como la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2024, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2024.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2024, establece los conceptos de los ingresos que se estimó percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2024, los cuales se destinarán a cubrir los gastos públicos.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, tienen por objeto regular la realización y ejecución de las auditorías que se efectúen a fin de llevar a cabo la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, a través del Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que éstas sean presentadas en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con los principios y normas de contabilidad gubernamental y demás disposiciones aplicables.

ORIGINAL ORFIS

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.
- Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, establece los conceptos de los ingresos que se estima percibirá el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2024, los cuales se destinarán a cubrir el gasto público.

- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o similares, para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal; las normas que regulan las contribuciones, aprovechamientos y productos; los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública; y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos de cada uno de los Municipios para ejercicio fiscal 2024, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada, se determinó incumplimiento de las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquéllas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

ORIGINAL ORFIS

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 520 de 29 de diciembre de 2023, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de $72,716,687.85 para el ejercicio 2024, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2024, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión de la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	**ESTIMADO**	**DEVENGADO**
Impuestos	$940,598.28	$1,029,055.58
Derechos	346,577.20	335,181.86
Productos	86,235.37	99,446.64
Aprovechamientos	0.00	517,253.19
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	71,343,277.00	74,566,097.50
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	553,040.59
TOTAL DE INGRESOS	**$72,716,687.85**	**$77,100,075.36**

EGRESOS		
CONCEPTO	**APROBADO**	**DEVENGADO**
Servicios Personales	$15,199,324.80	$14,708,417.00
Materiales y Suministros	5,910,000.00	5,098,814.55
Servicios Generales	10,398,256.85	10,891,194.15
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,318,114.20	2,498,376.40
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	3,268,000.00	2,473,749.43
Inversión Pública	35,238,992.00	38,209,552.61
Deuda Pública	384,000.00	352,363.36
TOTAL DE EGRESOS	**$72,716,687.85**	**$74,232,467.50**
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	**$0.00**	**$2,867,607.86**

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2024.

ORIGINAL ORFIS

4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y la aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2024 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	$171,843.49
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	868,970.44
Bienes Muebles	2,430,000.00
Caminos Rurales	9,084,698.60
Equipamiento Urbano	3,342,149.31
Fortalecimiento Municipal	500,000.00
Seguridad Pública Municipal	6,045,842.20
Urbanización Municipal	7,704,458.76
Vivienda	17,037,432.01
TOTAL	**$47,185,394.81**

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2024.

ORIGINAL ORFIS

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones correspondientes al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	25	13
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	11	12
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	9	4
TOTAL	**45**	**29**

ORIGINAL ORFIS

5.1. Observaciones y Recomendaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Observación Número: FM-057/2024/003 ADM

Los estados financieros generados por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio reflejan saldo en el rubro Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, registrado como se indica a continuación:

SubCuenta Contable 1.1.2.3.03 “Responsabilidad de Funcionarios y Empleados”.

Cuenta bancaria número 0122104822 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
7421	21/06/2024	Pago indebido de factura por concepto ya pagado anteriormente.	$10,250.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, los estados financieros presentados por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio reflejan saldos por concepto de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes generados en ejercicios anteriores, como a continuación se detalla, sin presentar evidencia de las acciones que el Órgano Interno de Control ha realizado para su recuperación.

SUBCUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.2.04	Aportaciones por Cobrar a Corto Plazo.	$3,754,212.48
1.1.2.2.10	Otras Cuentas por Cobrar a Corto Plazo.	3,690,659.76
1.1.2.3.09	Otros Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo.	455,087.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 70 fracción I y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

ORIGINAL ORFIS

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante que presentó evidencia del reintegro por $10,250.00, no exhibió el registro contable ni el estado de cuenta bancario para su cotejo; así mismo, no mostró las acciones que el Órgano Interno de Control ha realizado para la recuperación de los saldos de ejercicios anteriores, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-057/2024/004 ADM

Conforme a sus registros contables, existe un saldo en la cuenta contable 2.1.1.7.02.03 “ZOFEMAT” por un monto de $9,823.95, correspondiente a ejercicios anteriores, que no ha sido liquidado o depurado.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracción IV y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de haber liquidado o depurado el pasivo de ejercicios anteriores, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

ORIGINAL ORFIS

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-057/2024/005 ADM

Conforme a sus registros contables, existe un saldo del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, generado en ejercicios anteriores por $840,671.15, que no ha sido enterado ante la autoridad correspondiente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del entero del Impuesto generado en

ejercicios anteriores, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-057/2024/006 ADM

De acuerdo con sus registros contables existe un saldo en la cuenta contable 2.1.1.7.01.01 "ISR Retención Sueldos y Salarios" generado en ejercicios anteriores, por un importe de $1,164,736.74, que no ha sido enterado ante la autoridad correspondiente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracción V y quinto párrafo, 96 y 106 quinto y sexto párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6º cuarto párrafo fracción I, 21, 81 fracción III, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del entero del Impuesto generado en ejercicios anteriores, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

ORIGINAL ORFIS

INGRESOS DE LA GESTIÓN

Observación Número: FM-057/2024/007 ADM

Conforme a sus registros contables existe una diferencia entre los importes registrados en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura) y la cuenta contable "ingresos estimados", como a continuación se indica:

MONTO CONFORME AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES	MONTO DE INGRESOS ESTIMADOS REGISTRADOS EN LAS CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTALES	DIFERENCIA
$1,308,753.75	$575,766.64	$732,987.11

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, se determinó que el monto de los ingresos recaudados por concepto de Impuesto Predial corriente es menor que el importe registrado en cuentas de orden, por lo que los estados financieros al 31 de diciembre no reflejan cifras correctas, como se muestra a continuación:

MONTO DE INGRESOS RECAUDADOS	MONTO REGISTRADO EN CUENTAS DE ORDEN CONTABLES	DIFERENCIA
$650,420.75	$805,334.38	$154,913.63

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 4 y 5 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2024; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 113, 114, 116, 117 y 118 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-057/2024/008 ADM

El Ente Fiscalizable informó que no cuenta con un padrón de establecimientos o locales con giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas, no obstante, conforme al sistema de consulta del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Ayuntamiento sí existen establecimientos con este giro, por lo que el Ente Fiscalizable debió recaudar ingresos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones por este concepto sin haberse identificado el registro contable del cobro correspondiente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 4 y 12 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2024;

ORIGINAL ORFIS

104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 195, 196, 198, 201 y 202 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 y 14 fracción I y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-057/2024/009 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó la presentación de grupos musicales durante la celebración de la "fiesta patronal de la sombra" y del "baile de feria" sin presentar evidencia del registro contable de los ingresos recaudados por dicho concepto o la información referente al cobro del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos; asimismo, no exhibió las actas circunstanciadas de liquidación elaboradas por el inspector del Ayuntamiento, además de un listado de los comercios instalados durante los mismos, en el que se indique el tipo de actividad comercial que realiza cada uno.

ORIGINAL ORFIS

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4 y 7 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2024; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 143, 144, 145, 146, 147 y 149 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, a pesar del argumento de que los eventos fueron gratuitos, éstos fueron realizados por prestadores de servicios, por lo que debió efectuar el cobro del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos. Además, no exhibió el listado de los comercios instalados durante

los mismos, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

Observación Número: FM-057/2024/010 DAÑ

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por concepto de disposición final de residuos sólidos sin presentar los instrumentos de control (bitácoras de disposición final, pesaje de residuos y reportes fotográficos que describan las actividades realizadas por concepto de recepción, confinamiento y destino final de residuos sólidos) firmados por las autoridades municipales, que otorguen certeza de la aplicación de los recursos.

Cuenta bancaria número 0122104822 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
9744	15/02/2024	Disposición final de basura mes de enero.	$11,550.00
4723	06/03/2024	Disposición final de residuos sólidos basura mes febrero.	11,550.00
7885	17/04/2024	Disposición final de la basura mes de marzo.	11,000.00
2679	16/05/2024	Disposición final de residuos sólidos mes de abril.	11,000.00
4387	13/06/2024	Disposición final de residuos sólidos basura mes de mayo.	12,600.00
3641	03/07/2024	Disposición final de residuos sólidos mes de junio.	11,500.00
3729	12/08/2024	Manejo de residuos sólidos basura mes de julio.	11,500.00
1015	12/09/2024	Manejo de residuos sólidos mes de agosto.	12,600.00
6546	17/10/2024	Disposición final de residuos sólidos basura mes de septiembre.	12,600.00
3069	15/11/2024	Pago por Disposición final de residuos sólidos basura mes de octubre.	12,600.00
8986	13/12/2024	Manejo y Disposición final de la basura mes de noviembre.	12,600.00
		TOTAL	**$131,100.00**

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

ORIGINAL ORFIS

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción II, incisos a), f) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir los instrumentos de control con especificaciones que otorguen certeza de la aplicación de los recursos, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $131,100.00 (Ciento treinta y un mil cien pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-057/2024/011 ADM

El Ente Fiscalizable realizó erogaciones por concepto de "arrendamiento de equipo de transporte y maquinaria" sin presentar los contratos de arrendamiento, las bitácoras, los reportes fotográficos u otro instrumento de control interno firmados por las autoridades municipales que justifiquen y otorguen certeza de la aplicación del recurso.

Cuenta bancaria número 0119615024 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
7421	22/01/2024	Renta camión de volteo mes enero.	$44,500.00
5022	22/01/2024	Renta de ambulancia mes de enero.	52,500.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 0122104822 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No.TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
6775	24/05/2024	Renta de ambulancia mes de mayo.	$52,500.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 111 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI y 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de

ORIGINAL ORFIS

Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir el contrato de arrendamiento por la renta del camión de volteo, y para el caso de la renta de ambulancia, las bitácoras carecen de la firma de las autoridades municipales de que haya sido concluida de manera formal la donación, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-057/2024/012 DAÑ

El Ente Fiscalizable pagó servicios profesionales por concepto de "asesoría jurídica" sin presentar el contrato de prestación de servicios ni evidencia de los trabajos realizados, así como el resultado o beneficio obtenido que justifique las erogaciones efectuadas y otorgue constancia de que el servicio prestado fue concluido y recibido de conformidad por las autoridades municipales.

Cuenta bancaria número 0119615024 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
7430	15/01/2024	Servicios profesionales de asesoría jurídica.	$68,005.95
7421	31/01/2024	Servicios profesionales en el área de tesorería.	17,400.00
0145	02/02/2024	Servicios profesionales de asesoría jurídica.	68,005.95
6161	19/02/2024	Servicios profesionales de asesora jurídica (6/12)	68,005.95
0480	08/03/2024	Asesoría jurídica derivada del incumplimiento de NL tecnologías.	68,005.95
5064	04/04/2024	Servicios profesionales de asesora jurídica.	68,005.95
		TOTAL	**$357,429.75**

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada

ORIGINAL ORFIS

en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de los trabajos realizados por los prestadores de servicios, ni de que el servicio fue concluido y recibido de conformidad por las autoridades municipales, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $357,429.75 (Trescientos cincuenta y siete mil cuatrocientos veintinueve pesos 75/100 M.N.)**

Observación Número: FM-057/2024/014 DAÑ

El Ente Fiscalizable efectuó la erogación que a continuación se cita, de la cual no presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

Cuenta bancaria número 0122104822 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
120	16/05/2024	Arrendamiento de bien inmueble.	$3,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente

Así mismo, efectuó la erogación que a continuación se cita, de la cual no presentó la bitácora de mantenimiento con especificaciones que hagan constar los vehículos oficiales a los cuales se les realizó la instalación de las llantas adquiridas.

Cuenta bancaria número 0119615024 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
7421	04/01/2024	Compra de llantas.	$25,022.71

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades

ORIGINAL ORFIS

Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracción III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir el CFDI ni la evidencia de la justificación del gasto que dé certeza de la aplicación del recurso, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $28,022.71 (Veintiocho mil veintidós pesos 71/100 M.N.)**

Observación Número: FM-057/2024/015 DAÑ

El Ente Fiscalizable realizó erogaciones para realizar la “fiesta patronal de la sombra” y el “baile de feria” sin presentar, por cada evento, un informe de las actividades realizadas firmado por las autoridades municipales, mediante el cual se obtenga la certeza de la aplicación del recurso.

Cuenta bancaria número 0122104997 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
3106	28/11/2024	Contratación de grupo musical para baile de la fiesta patronal de la sombra.	$174,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 0122104822 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
5730	15/02/2024	Actuación de banda mach en baile popular navideño.	$522,000.00
6918	12/04/2024	Primer pago del baile de feria Chiconquiaco 2024.	522,000.00

ORIGINAL ORFIS

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
2344	22/05/2024	Pago 2/3 del contrato para baile de feria Chiconquiaco 2024.	522,000.00
6355	20/06/2024	Pago 3/3 por organización del baile de feria Chiconquiaco 2024.	522,000.00
4619	24/07/2024	Actuación del grupo renovados en cierre de feria Chiconquiaco 2024.	55,000.00
7158	24/07/2024	Participación del rodeo de media noche por cierre de feria Chiconquiaco 2024.	70,000.00
		TOTAL	**$2,213,000.00**

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Por otra parte, de las erogaciones pagadas con las transferencias número 2344 y 6355 no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

Asimismo, realizó las erogaciones que se indican a continuación, para el "festejo del día de reyes", de las cuales no presentó los reportes fotográficos de los eventos con especificaciones que den certeza y justifiquen la aplicación del recurso, firmados por las autoridades municipales.

Cuenta bancaria número 0119615067 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
6333	22/01/2024	Juguetes para festejo del día de reyes.	$213,440.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 0119615024 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
7470	22/01/2024	Dulces para aguinaldos para festejo del día de reyes.	$52,200.00
8122	22/01/2024	Show para el día de reyes.	34,800.00
		TOTAL	**$87,000.00**

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la

ORIGINAL ORFIS

Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir los informes de las actividades realizadas con especificaciones que den certeza de la aplicación del recurso y firmados por las autoridades municipales, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $2,687,440.00 (Dos millones seiscientos ochenta y siete mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**

ORIGINAL ORFIS

SERVICIOS PERSONALES

Observación Número: FM-057/2024/016 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó la erogación por concepto de gratificaciones que abajo se señala, de la cual no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF ni evidencia de que hayan sido recibidas por los beneficiarios:

Cuenta bancaria número 0122104822 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
9024	20/12/2024	Nómina de la gratificación anual (aguinaldo) 2024.	$630,591.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y quinto párrafo y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para

el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir los CFDI firmados por los beneficiarios, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

MATERIALES Y SUMINISTROS

Observación Número: FM-057/2024/017 DAÑ

El Ente Fiscalizable realizó una erogación para adquirir materiales para la construcción para otorgarlos como “apoyo a personas de escasos recursos”, sin presentar las solicitudes de apoyo, recibos oficiales o listas firmadas por los beneficiarios con lo que se comprueben las necesidades, la población beneficiada y se justifique la aplicación del recurso.

Cuenta bancaria número 0122104822 de la institución bancaria BBVA, México S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
5626	07/062024	20 Rollos de Manguera del 2" Cedula 80.	$75,400.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

ORIGINAL ORFIS

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos a), b), f) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas

del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir la entrega a los beneficiarios del material adquirido, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $75,400.00 (Setenta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-057/2024/018 DAÑ

Durante el ejercicio, el Ente Fiscalizable adquirió luminarias tipo led sin presentar el procedimiento de licitación correspondiente ni las bitácoras, los reportes fotográficos u otros instrumentos de control interno firmados por las autoridades municipales, así como evidencia de la aplicación del recurso, en la que se comprueben las necesidades, los trabajos de instalación y la población beneficiada.

Cuenta bancaria número 0122104873 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
4050	19/04/2024	Pago 1/5 por adquisición de 500 luminarias led.	$486,000.00
5244	28/05/2024	Pago 2/5 por adquisición de 500 luminarias led.	486,000.00
2298	28/06/2024	Pago 3/5 por adquisición de 500 luminarias led.	486,000.00
3953	29/07/2024	Pago 4/5 por adquisición de 500 luminarias led.	486,000.00
0454	26/08/2024	Pago 4/5 por adquisición de 500 luminarias led.	486,000.00
		TOTAL	**$2,430,000.00**

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 fracciones III y XVIII y 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 56, 57, 58, 59 y 111 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción II, incisos a), b), f) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

ORIGINAL ORFIS

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la aplicación del recurso, además presentó un dictamen de excepción a la licitación pública, el cual no se encuentra autorizado por el Subcomité de Adquisiciones, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $2,430,000.00 (Dos millones cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.)**

INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE

Observación Número: FM-057/2024/020 DAÑ

Con cargo a la acción 0103, el Ente Fiscalizable realizó las erogaciones que a continuación se relacionan, de las cuales no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

Cuenta bancaria número 0122104873 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. ACCIÓN	No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0103	Ch. 006	16/05/2024	Comprobación del CH/06	$44,668.33
	Ref. 7421	13/06/2024	Conservación y mantenimiento de vehículos.	33,674.41
	Ch. 017	14/10/2024	Comprobación de gastos ch/17.	52,821.11
	Ref. 7421	27/12/2024	Servicios de conservación y mantenimiento a vehículos.	37,318.31
			TOTAL	**$168,482.16**

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 primer y segundo párrafos, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 27 fracciones III y XVIII y 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272

ORIGINAL ORFIS

fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Derivado del análisis de la documentación presentada en la solventación del Pliego de Observaciones, y con fundamento en el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, esta observación fue modificada para quedar como sigue:

Como resultado de la compulsa realizada en la página de internet de verificación de comprobantes del Servicio de Administración Tributaria (SAT) existe una erogación comprobada con un documento que fue reportado como “Cancelado”, sin presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato XML y PDF que los sustituya, el cual se relaciona a continuación.

Cuenta bancaria número 0122104873 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CFDI	FECHA DE CANCELACIÓN	MONTO
006	16/05/2024	D4FFD757-AC92-4873-84F3-8AFA0D2E4929	15/04/2024	$12,103.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

ORIGINAL ORFIS

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 fracciones III y XVIII y 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracciones II y V y 272 fracción III y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción II, incisos d) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $12,103.00 (Doce mil ciento tres pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-057/2024/021 DAÑ

El Ente Fiscalizable ejerció la acción número 0104 "Vestuarios (uniformes) para el personal de Seguridad Pública", de la cual no presentó un listado y/o documento de control con especificaciones que otorguen constancia y justifiquen la entrega a los beneficiarios, firmado por las autoridades municipales.

Cuenta bancaria número 0122104873 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. ACCIÓN	No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO	COMPROBADO	PENDIENTE
0104	7421	25/04/2024	Uniformes para policías municipales.	$177,561.20	$158,038.40	$19,522.80

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 fracciones III y XVIII y 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción II, incisos b) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la entrega de uniformes por el monto señalado, por lo que la observación persiste.

ORIGINAL ORFIS

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $19,522.80 (Diecinueve mil quinientos veintidós pesos 80/100 M.N.)**

Observación Número: FM-057/2024/022 DAÑ

Con cargo a las obras que abajo se citan, el Ente Fiscalizable realizó las erogaciones que a continuación se detallan, de las cuales no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

Cuenta bancaria número 0122104946 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. OBRA	No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0051	7912	12/08/2024	Estimación dos.	$320,523.79

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 primer y segundo párrafos, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 27 fracciones III y XVIII y 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

ORIGINAL ORFIS

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante, que exhibió un CDFI éste no se encuentra registrado en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $320,523.79 (Trescientos veinte mil quinientos veintitrés pesos 79/100 M.N.)**

OBSERVACIONES GENERALES

Observación Número: FM-057/2024/023 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por arrendamiento de maquinaria por los conceptos y montos indicados que debieron hacerse mediante el procedimiento de licitación que se señala, del cual no exhibió la documentación correspondiente, por lo que no se tiene la certeza de que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Licitación simplificada (LAAAEBM)

CONCEPTO	PERIODO	MONTO
Renta retroexcavadora para diversos trabajos.	Abril y Agosto	$198,300.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, el proveedor a quien se le efectuaron los pagos por el concepto arriba señalado, no se encuentra registrado en el padrón de proveedores del Ente Fiscalizable.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir el procedimiento de licitación correspondiente a la renta de una retroexcavadora, además, no aclaró el motivo por el cual no se encuentra registrado en el padrón de proveedores, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-057/2024/024 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación que abajo se señala, la cual le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización Superior.

ORIGINAL ORFIS

a. Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ejercicio 2024, firmado por las autoridades municipales.
b. Inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2024 con acuse de recibo por el H. Congreso del Estado, en el que se identifique el alta de los bienes muebles adquiridos en el ejercicio 2024.
c. Fianzas de fidelidad del personal del Ente Fiscalizable que manejó o administró recursos financieros en el ejercicio 2024.
d. Contratos de apertura de todas las cuentas bancarias en las que se manejaron los recursos durante el ejercicio 2024.
e. Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos y recibidos en archivos XML.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracciones II, III y IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir la totalidad de la documentación que le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

ORIGINAL ORFIS

Observación Número: FM-057/2024/025 ADM

De acuerdo con la información proporcionada mediante la compulsa realizada con el Instituto de Pensiones del Estado (IPE), el Ente Fiscalizable no ha remitido a dicho Instituto el presupuesto de egresos, la plantilla de personal de los ejercicios 2018 al 2024 ni las nóminas del mes de diciembre de 2024.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 7, 16, 17, 18 y 20 de la Ley de Pensiones del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la remisión de la documentación señalada en la compulsa, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-057/2024/026 ADM

Conforme a la estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, no obstante, no opera como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas:

a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;
d. Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, y

ORIGINAL ORFIS

g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 Bis fracción IX, 81 Bis y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-057/2024/027 ADM

El Ente Fiscalizable no presentó el título profesional legalmente expedido ni la cédula profesional de las personas servidoras públicas que abajo se citan, por lo que no fue posible comprobar que su profesión sea afín a la naturaleza del cargo y que tengan antigüedad mínima de un año al día de su designación como lo establece la Ley Orgánica. Además, el Titular del Órgano Interno de Control no presentó la documentación que acredite su experiencia profesional de al menos tres años en actividades afines.

ÁREA ADMINISTRATIVA
Tesorería Municipal.
Dirección de Obras Públicas.
Órgano Interno de Control.

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 35 fracción XII, 36 fracciones XVIII y XX, 68, y 73 Quater segundo párrafo fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

ORIGINAL ORFIS

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-057/2024/028 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la información que abajo se señala, lo cual advierte que durante el ejercicio no se implementaron políticas ni se atendieron requerimientos en materia ambiental:

a. Programa Municipal de Protección al Ambiente;
b. Informe relativo a la recolección y disposición de residuos sólidos que realiza el Ayuntamiento, indicando el importe de la recaudación por el cobro de los derechos por este servicio, y
c. Informe relativo al depósito de desechos, que contenga la siguiente información: tipo de tiradero, ubicación, toneladas promedio mensual depositadas, en su caso, tarifa pagada por tonelada, algún otro tipo de derecho pagado (renta, maquinaria, manejo y recolección).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 35 fracciones XXV, inciso i), XXX y XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44, 58 y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

ORIGINAL ORFIS

Observación Número: FM-057/2024/029 ADM

En la revisión de los estados financieros del ejercicio 2024, se detectó que el Ente Fiscalizable no efectuó los reconocimientos contables por concepto de depreciación acumulada de bienes muebles e inmuebles ni sus revalúos.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 25, 27, 30, 35 y transitorios quinto y séptimo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 fracción VI, 73 quinquies segundo párrafo, fracciones I y III, 73 decies, fracciones II, III y IV, 104 segundo párrafo, 105 y 115 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 356, 360, 367, 387 segundo párrafo, fracciones I y III, 392 fracciones II, III y IV, 447, 448, 449 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como por los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, y Numeral 6. Depreciación, Deterioro y Amortización del Ejercicio y Acumulada de Bienes del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017, ambos expedidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

ORIGINAL ORFIS

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 25

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RM-057/2024/001

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación, orientados a la inclusión de la perspectiva de género.

Recomendación Número: RM-057/2024/002

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el "Activo" y/o "Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles"; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad municipal y los registros contables, así como identificar y cuantificar adecuadamente los bienes en comodato propiedad de terceros.

Recomendación Número: RM-057/2024/003

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones–reducciones) cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

Recomendación Número: RM-057/2024/004

Implementar acciones para realizar los pagos a las diversas instancias gubernamentales, tales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otras, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

Recomendación Número: RM-057/2024/005

Implementar las acciones y procedimientos correspondientes a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 6 fracción IX, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, que establece que se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destine a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Recomendación Número: RM-057/2024/006

De acuerdo con su capacidad presupuestal, asignar una partida en el Presupuesto de Egresos municipal para el sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos que correspondan según su regionalización o, en su caso, integrarlos para su respectiva operatividad en los términos del artículo 35 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72 fracción XXV de la referida Ley Orgánica y 12 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recomendación Número: RM-057/2024/007

Observar lo dispuesto por la Guía para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal 2022-2025 emitida por el H. Congreso del Estado de Veracruz y por el Órgano de Fiscalización

ORIGINAL ORFIS

Superior, con la finalidad de facilitar a las autoridades salientes dar cuenta del cumplimiento de sus responsabilidades mediante una entrega completa y oportuna, en virtud de que la información jurídica, administrativa, programática, presupuestal, financiera, patrimonial y técnica que recibirán las autoridades entrantes y que forma parte del Expediente de Entrega, es fundamental para el Procedimiento de Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente. Lo anterior, permitirá a la nueva administración tomar el control inmediato de la gestión municipal e iniciar sus funciones con oportunidad, en beneficio de la ciudadanía.

Recomendación Número: RM-057/2024/008

Cuantificar y registrar contablemente las donaciones en especie y/o en dinero que reciba el Ente Fiscalizable, con el fin de asegurar el resguardo y transparencia de dichas donaciones recibidas, asegurando que éstas se encuentren debidamente documentadas, contabilizadas y aplicadas en cumplimiento de lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación Número: RM-057/2024/009

Implementar las medidas de control interno necesarias para actualizar y cuantificar, de acuerdo con las tarifas establecidas en la normatividad vigente, los padrones de ingresos sujetos a pagos periódicos, con la finalidad de que todos los ingresos recaudados cuenten con el debido soporte documental y se registren contablemente.

Recomendación Número: RM-057/2024/010

Utilizar la cuenta contable “Almacén” para el efecto de registrar las entradas y salidas de materiales y suministros obtenidos a través de compras y/o donaciones, con la finalidad de mejorar el sistema de control interno implementado por el Ente Fiscalizable y en cumplimiento de lo establecido en el capítulo VI “Guías Contabilizadoras”, apartado III. 1.2 "Materiales y Suministros” del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación Número: RM-057/2024/011

Proporcionar, en los términos establecidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la información y documentación solicitada durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de que las auditorías y revisiones se lleven a cabo sin limitantes o salvedades que deriven en observaciones y recomendaciones.

Recomendación Número: RM-057/2024/012

Incluir en la partida “Servicios Personales” del Presupuesto de Egresos municipal, la remuneración que deben percibir los Agentes y Subagentes municipales, observando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como realizar su registro en la plantilla de personal, con el

ORIGINAL ORFIS

fin de que sean considerados servidores públicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-057/2024/013

Verificar que en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con métodos de pago "en parcialidades" o "diferido" se haya emitido el complemento de pagos por cada erogación y que la comprobación por cada uno de los pagos que se reciban cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, así como que los CFDI con este método no permanezcan por periodos prolongados sin el pago correspondiente.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 13

ORIGINAL ORFIS

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que cumplan con las formalidades previstas por la legislación aplicable y que en términos de ésta sean puestos a disposición del Órgano.

Observación Número: TM-057/2024/001 DAÑ	**Obra Número:** 2024300570002 **Contrato Número:** CHICONQUIACO-CH-DOP-FAISMUN-DF-IR-0002/03
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural con la construcción de rampas de concreto hidráulico tramo Loma Plan - Cofrecillo recargue de material en tramos aislados. **Localidad:** El Cofrecillo	**Monto pagado:** $1,595,615.54 **Monto contratado:** $1,595,615.54
Modalidad ejecución: Contrato	**Fecha de inicio:** 12/02/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	**Fecha de término:** 20/04/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de camino rural con la construcción de rampas de concreto hidráulico tramo Loma Plan – Cofrecillo, recargue de material en tramos aislados en la localidad de Cofrecillo; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de terracerías como el rastreo y la nivelación

de la superficie de rodamiento, el cuneteo con maquinaria y el revestimiento de terracerías con material cementante y los trabajos de construcción de rampas de concreto hecho en obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); además el proyecto ejecutivo carece del estudio de la mecánica de suelos y de la memoria descriptiva; el contrato de obra en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las estimaciones de obra presentan error en el periodo de ejecución de obra de la estimación 1, toda vez que tiene como fecha de término el año 2023, y además no disponen de los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada ni de las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y grado de compactación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

ORIGINAL ORFIS

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no presentaron el respectivo convenio de coordinación y/o asociación para la ejecución de obra pública en otro municipio, debido a que los tramos 2 y 3 del camino, específicamente en los cadenamientos del 1+400.00 al 2+040.40 y del 0+000.00 al 1+530.30, respectivamente, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), se encuentran en los límites territoriales del municipio de Acatlán, Veracruz y no pertenecen al municipio de Chiconquiaco; derivado de lo anterior, se observan los trabajos ejecutados correspondientes a rastreo y revestimiento por un presunto daño patrimonial de $376,228.35 (Trescientos setenta y seis mil doscientos veintiocho pesos 35/100 M.N.), incluyendo el I.V.A; cabe destacar que en el periodo de solventación no proporcionaron documentación que justifique el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracciones XXII, XXIV y XXV, inciso g) de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el

Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Así mismo, en la integración del expediente técnico unitario no presentaron la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) para las rampas de concreto, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable por un presunto daño patrimonial de $522,977.18 (Quinientos veintidós mil novecientos setenta y siete pesos 18/100 M.N.), incluyendo el I.V.A; en el periodo de solventación proporcionaron argumentos que no se consideran suficientes, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la auditora técnica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS) se constituyó en el sitio de la obra los días 14 y 15 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio 564/04/2025, en las coordenadas de localización 19.7277797 latitud norte, -96.8278014 longitud oeste, en la localidad de El Cofrecillo, en el municipio de Chiconquiaco, Veracruz, y en las coordenadas de localización 19.7133522 latitud norte, -468357175 latitud oeste, en el municipio de Acatlán, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, distanciómetro y flexómetro, encontrando la obra a la vista SIN TERMINAR, toda vez que se identificó que faltan por ejecutar los trabajos correspondientes a las rampas de concreto, sin que existiera fuerza de trabajo al momento de la visita; además, no se presentó la validación emitida por la SIOP para la construcción de las rampas de concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

ORIGINAL ORFIS

Así mismo, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Por otra parte, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos no ejecutados adicionales referentes a: "*Rastreo y nivelación de la superficie de rodamiento y cuneteo con maquinaria en material tipo III…", "Trazo y nivelación de terreno plano…", "Excavación a mano en cepas material seco tipo II, profundidad de 0.00 a 2.00…", "Nivelación, conformación y compactación por medios mecánicos…", "Base hidráulica 70-30 % (grava 1 1/2" cemantante de 20 cm de espesor…"* y *"Rampa de concreto hecho en obra de 18 cm. De espesor…";* además, en el periodo de solventación no integraron documentación que justifique el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

ORIGINAL ORFIS

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Terracerias						
Rastreo y nivelación de la superficie de rodamiento y cuneteo con maquinaria en material tipo III, incluye: retiro de	M2	20,628.98	20,087.54	541.44	$10.75	$5,820.48

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
material, excedente, mano de obra, herramienta, equipo y maquinaria necesaria. (SIC)						
Construcción de Rampas Preliminares						
Trazo y nivelación de terreno plano por medios manuales para desplante de estructuras estableciend ejes auxiliares y referencias. (SIC)	M2	558.92	0.00	558.92	$11.79	$6,589.67
Rampas						
Excavación a mano en cepas material seco tipo II, profundidad de 0.00 a 2.00, incluye: afine de taludes, fondo, acarreo a punto de apile a 20.00 mts, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	151.73	0.00	151.73	$233.19	$35,381.92
Nivelación, conformación y compactación por medios mecánicos (bailarina) en rampa de 0.9 cm de longitud por huella, incluye: incorporación de agua para su compactación. (SIC)	ML	443.65	0.00	443.65	$30.11	$13,358.30

ORIGINAL ORFIS

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Base hidráulica 70-30 % (grava 1 1/2" cementante9 de 20 cm de espesor compactada al 95% de su PVSM con bailarina en rampa de 0.90 cm de ancho, incluye: acarreos, materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ML	443.65	0.00	443.65	$122.97	$54,555.64
Rampa de concreto hecho en obra de 18 cm. De espesor vaciado con carretilla y botes, resistencia fc=250 kg/cm2 agregado máximo ¾", reforzada con malla electrosoldada 6-6/10.10, acabado rayado a cada 20 cm. Con varilla de 1 pulgada y rayado con peine, incluye materiales, mano de obra, acarreos, tendido, vibrado y curado. (SIC)	ML	443.65	0.00	443.65	$783.38	$347,546.54
					SUBTOTAL	**$463,252.55**
					IVA	**$74,120.41**
					TOTAL	**$537,372.96**

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

ORIGINAL ORFIS

Así mismo, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determina con los 359 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el importe de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un presunto daño patrimonial de la pena convencional de $137,553.06 (Ciento treinta y siete mil quinientos cincuenta y tres pesos 06/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; en el periodo de solventación no integraron documentación que justifique el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63 tercero y cuarto párrafos, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

ORIGINAL ORFIS

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR, por recursos aplicados fuera de la demarcación territorial y por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP para los trabajos de rampas de concreto, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $899,205.53 (Ochocientos noventa y nueve mil doscientos cinco pesos 53/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados y penas convencionales, se observó un presunto daño patrimonial de $674,926.02 (Seiscientos setenta y cuatro mil novecientos veintiséis pesos 02/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial observado, sino que comprende exclusivamente lo señalado por volúmenes no ejecutados y penas convencionales.

Observación Número: TM-057/2024/003 DAÑ	**Obra Número:** 2024300570050 **Contrato Número:** CHICONQUIACO-CH-DOP-FAISMUN-AD-0050/12
Descripción de la Obra: Rehabilitación de caminos rurales con la construcción de rampas de concreto hidráulico f'c=250 kg/cm2 tramo Cofresillo - Las cruces. **Localidad:** Las Cruces	**Monto pagado:** $709,588.69 **Monto contratado:** $709,588.69
Modalidad ejecución: Contrato	**Fecha de inicio:** 21/05/2024
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	**Fecha de término:** 10/07/2024

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de caminos rurales con la construcción de rampas de concreto hidráulico F'c=250 kg/cm2 tramo Cofrecillo - Las Cruces en la localidad de Las Cruces; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la excavación, la base hidráulica, la construcción de rampas de concreto, los acarreos y la limpieza final de la obra, entre otros trabajos complementarios.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como "*Rehabilitación*", que debe corresponder a métodos o procedimientos que sirven para restituir el estado original del camino que se ha visto afectado o destruido; sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados y comprobados en el gasto del proyecto ejecutivo y contratado, así como en el reporte fotográfico de las estimaciones de obra, se detectó un cambio; en las características originales de la superficie de rodamiento del camino, por lo anterior, solamente justifican los trabajos correspondientes a una "construcción", por lo que el análisis de la misma se realizó bajo este último rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP ni el registro de alta de la obra ante el IMSS; el proyecto ejecutivo carece del estudio de la mecánica de suelos y de la memoria descriptiva; el contrato de obra en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la garantía de cumplimiento es de fecha posterior a la firma del contrato; las estimaciones de obra carecen de los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y de las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

ORIGINAL ORFIS

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario no presentaron la validación del proyecto emitida por la SIOP, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; en el periodo de solventación proporcionaron argumentos que no se consideran suficientes, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 28 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio 564/04/2025, en las coordenadas de localización 19.7252188 latitud norte, -96.8253093 longitud oeste, en la localidad de Las Cruces, en el municipio de Chiconquiaco, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece de la validación del proyecto emitida por la SIOP; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

ORIGINAL ORFIS

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe señalar que en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $709,588.69 (Setecientos nueve mil quinientos ochenta y ocho pesos 69/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-057/2024/005 DAÑ	**Obra Número:** 2024300570060 **Contrato Número:** CHICONQUIACO-CH-DOP-FAISMUN-IR-0060/13
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos cocina sección 5x4 mts. **Localidad:** El Huérfano	**Monto pagado:** $1,179,895.25 **Monto contratado:** $1,179,895.25
Modalidad ejecución: Contrato	**Fecha de inicio:** 10/07/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	**Fecha de término:** 21/09/2024

ORIGINAL ORFIS

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de 9 cuartos para cocina en la localidad El Huérfano; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la cimentación, la albañilería, la instalación eléctrica, la herrería, los acabados y la limpieza final.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el padrón de beneficiarios y el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS; el proyecto ejecutivo no cuenta con las especificaciones generales y las particulares ni con la memoria descriptiva; el contrato de obra en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros

establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y las estimaciones de obra carecen de los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 21 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Publicas representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio 564/04/2025, en las coordenadas de localización 19.7400969 latitud norte, -96.74362 longitud oeste, en la localidad de El Huérfano, en el municipio de Chiconquiaco, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

ORIGINAL ORFIS

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; no obstante, en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

De la visita realizada, se observó que uno de los cuartos para cocina el correspondiente al beneficiario 9, de acuerdo con el padrón de beneficiarios, fue destinado para uso comercial, por lo que se considera que el rubro de los trabajos realizados no se encuentra incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento para el Ejercicio Fiscal 2024, y por lo tanto, el gasto efectuado resulta improcedente; derivado de lo anterior, no se justifica el monto pagado para dicho beneficiario por un presunto daño patrimonial de $131,048.00 (Ciento treinta y un mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A; en el periodo de solventación proporcionaron argumentos que no se consideran suficientes, por lo que no se acredita el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A

fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Así mismo, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos no ejecutados referentes a: "*Cadena de desplante de 15 x 20 cm, concreto f'c=200kg/cm2, armex 15x20-4…", "Cadena de cerramiento de sección 15 x 20 cm, concreto f'c=200kg/cm2…", "Aplanado común en muros a plomo y regla con mortero cemento-arena 1:5…"* y *"Suministro y aplicación de pintura vinílica en muros y plafones con mezcla fina…"*; en el periodo de solventación no exhibieron documentación que aporte al desahogo del señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

ORIGINAL ORFIS

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Cimentación						
Cadena de desplante de 15 x 20 cm, concreto f'c=200kg/cm2, armex 15x20-4, incluye: cimbra, descimbra, acabado común, mano de obra, equipo	ML	156.60	149.48	7.12	$367.55	$2,616.96

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
necesario, materiales, acarreo a primera estación a 20.00 m.(SIC)						
Estructura						
Cadena de cerramiento de sección 15 x 20 cm, concreto f'c=200kg/cm2, agregado máximo 3/4", reforzada con armex 15 x 20-4, incluye: cimbra común 2 caras, descimbra, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ML	156.60	149.48	7.12	$376.17	$2,678.33
Albañilería y Acabados						
Aplanado común en muros a plomo y regla con mortero cemento-arena 1:5, espesor promedio 2 cm, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	692.28	554.60	137.68	$210.55	$28,988.52
Suministro y aplicación de pintura vinílica en muros y plafones con mezcla fina hasta 3.00 m de altura, incluye: una mano de sellador y dos de pintura, acarreos a 1a estación a 20.00 metros. (SIC)	M2	492.21	296.84	195.37	$102.78	$20,080.13
					SUBTOTAL	**$54,363.94**
					IVA	**$8,698.23**
					TOTAL	**$63,062.17**

ORIGINAL ORFIS

* Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

** Para los conceptos de la tabla anterior, el volumen o cantidad verificada por el auditor de la columna (4) incluye el volumen del beneficiario 9 señalado como fuera del rubro de los lineamientos de la fuente de financiamiento.

Independientemente de lo anterior, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos no ejecutados del beneficiario 9, de acuerdo con el padrón de beneficiarios, por lo que el rubro de los trabajos realizados no se encuentra incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento para el Ejercicio Fiscal 2024, referentes a: *"Cadena de desplante de 15 x 20 cm, concreto f'c=200kg/cm2…", "Cadena de cerramiento de sección 15 x 20 cm, concreto f'c=200kg/cm2…", "Aplanado común en muros a plomo y regla con mortero cemento-arena 1:5…"* y *" Suministro y aplicación de pintura vinílica en muros y plafones ……"* en el periodo de solventación no exhibieron documentación que aporte al desahogo del señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

ORIGINAL ORFIS

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Cimentación						
Cadena de desplante de 15 x 20 cm, concreto f'c=200kg/cm2, armex 15x20-4, incluye: cimbra, descimbra, acabado común, mano de obra, equipo necesario, materiales, acarreo a primera estación a 20.00 m.(SIC)	ML	156.60	139.20	17.40	$367.55	$6,395.37
Estructura						
Cadena de cerramiento de	ML	156.60	139.20	17.40	$376.17	$6,545.36

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
sección 15 x 20 cm, concreto f'c=200kg/cm2, agregado máximo 3/4", reforzada con armex 15 x 20-4, incluye: cimbra común 2 caras, descimbra, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)						
Aplanado común en muros a plomo y regla con mortero cemento-arena 1:5, espesor promedio 2 cm, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	692.28	615.36	76.92	$210.55	$16,195.51
Suministro y aplicación de pintura vinílica en muros y plafones con mezcla fina hasta 3.00 m de altura, incluye: una mano de sellador y dos de pintura, acarreos a 1a estación a 20.00 metros. (SIC)	M2	492.21	437.52	54.69	$102.78	$5,621.04
					SUBTOTAL	**$34,757.28**
					IVA	**$5,561.16**
					TOTAL	**$40,318.44**

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

*** Para los conceptos de la tabla anterior, el volumen o cantidad verificada por el auditor de la columna (4) corresponde al volumen total descontando el volumen del beneficiario 9 señalado como fuera del rubro de los lineamientos de la fuente de financiamiento.

ORIGINAL ORFIS

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento dado que los trabajos realizados en el beneficiario 9 del padrón se identifica que se destinaron para uso comercial, así como por volúmenes pagados no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $194,110.17 (Ciento noventa y cuatro mil ciento diez pesos 17/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados respecto del beneficiario 9, de acuerdo con el padrón de beneficiarios, considerados fuera de rubro, se observó un presunto daño patrimonial de $40,318.44 (Cuarenta mil trescientos dieciocho pesos 44/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial observado, sino que comprende exclusivamente lo señalado por volúmenes no ejecutados.

Observación Número: TM-057/2024/006 DAÑ	**Obra Número:** 2024300570064 **Contrato Número:** CHICONQUIACO-CH-DOP-FAISMUN-DF-IR-0064/17
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino con la construcción de rampa de concreto hidráulico tramo camino antiguo a Misantla. **Localidad:** Chiconquiaco	**Monto pagado:** $1,187,880.86 **Monto contratado:** $1,084,514.93
Modalidad ejecución: Contrato	**Fecha de inicio:** 12/09/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	**Fecha de término:** 26/10/2024

ORIGINAL ORFIS

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de camino con la construcción de rampa de concreto hidráulico tramo camino antiguo a Misantla, en la localidad de Chiconquiaco; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de excavación a mano en zanjas, la nivelación, la conformación y la compactación de terracerías, la base hidráulica, el pavimento de concreto hecho en obra de 18 cms. de espesor, los muros de contención a base de mampostería de piedra braza y los acarreos.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como "*Rehabilitación*", que debe corresponder a métodos o procedimientos que sirven para restituir el estado original del camino que se ha visto afectado o destruido por factores externos; sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados y comprobados en el gasto del proyecto ejecutivo y contratado, así como en el reporte fotográfico de las estimaciones de obra, se detectó que los trabajos

son correspondientes a una “Construcción”, por lo que el análisis de la misma se realizó bajo este último rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP ni el registro de alta de la obra ante el IMSS; el proyecto ejecutivo carece del estudio de la mecánica de suelos y de la memoria descriptiva; así mismo, el contrato de obra en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las estimaciones de obra carecen de los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y de las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y grado de compactación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario no presentaron la validación del proyecto emitida por la SIOP, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; en el periodo de solventación proporcionaron argumentos que no se consideran suficientes, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

ORIGINAL ORFIS

En razón de lo expuesto, la SIOP es la encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 15 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio 564/04/2025, en las coordenadas de localización 19.7462827 latitud norte, -96.8199066 longitud oeste, en la localidad y municipio de Chiconquiaco, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, debido a que los trabajos corresponden a la construcción de pavimento de un camino y no se cuenta con la validación del proyecto por parte de la SIOP; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

ORIGINAL ORFIS

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe destacar que en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $1,187,880.86 (Un millón ciento ochenta y siete mil ochocientos ochenta pesos 86/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-057/2024/007 DAÑ	**Obra Número:** 2024300570065 **Contrato Número:** CHICONQUIACO-CH-DOP-FAISMUN-IR-0065/18
Descripción de la Obra: Rehabilitación de andador con la construcción de jardineras en la colonia El Mirador. **Localidad:** Chiconquiaco	**Monto pagado:** $1,555,733.72 **Monto contratado:** $1,555,733.72
Modalidad ejecución: Contrato	**Fecha de inicio:** 21/10/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	**Fecha de término:** 21/12/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de andador con la construcción de jardineras en la colonia El Mirador en la localidad de Chiconquiaco; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la construcción de pavimento de concreto hecho en obra, la pintura y el señalamiento en vialidad, las jardineras, una parada de autobús, los acarreos y la limpieza final entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transporte (SICT) o, en su caso, a la instancia correspondiente, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el presupuesto base y la bitácora de obra; el proyecto ejecutivo no considera las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad y carece de las especificaciones particulares, el estudio de la mecánica de suelos y la memoria descriptiva; el contrato de obra en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; las estimaciones de obra carecen de los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y de las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14

ORIGINAL ORFIS

fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario no exhibieron la validación del proyecto emitida por la SICT o, en su caso, a la instancia correspondiente, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; en el periodo de solventación proporcionaron argumentos que no se consideran suficientes e idóneos, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, la SICT es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito federal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

Así mismo, el rubro de los trabajos realizados no se encuentra incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024 reglamentario para la aplicación de este recurso, en específico para los trabajos correspondientes a la partida de “Parada de autobús” por un presunto daño patrimonial de $65,669.39 (Sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y nueve pesos 39/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que el gasto efectuado resulta improcedente. En el periodo de solventación no proporcionaron documentación que justifique el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

ORIGINAL ORFIS

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 23 de abril de 2025, en conjunto con Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio 564/04/2025, en las coordenadas de localización 19.7404934 latitud norte, -96.8252862 longitud oeste, en la localidad y municipio de Chiconquiaco, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que existe una señal vertical sobre el arroyo vehicular en el área destinada para la Parada de Autobús; así mismo, no cuenta con la validación del proyecto emitida por la SICT o, en su caso, a la instancia correspondiente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe señalar que en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos no ejecutados referentes a: "*Pavimento de concreto hidráulico hecho en obra resistencia normal de 18 cm …", "Suministro y colocación de arbusto boxus boxus de 11 pulgadas de 60 cm…",* y *"Suministro y colocación de cipres italiano en jardinera…";* en el periodo de solventación no proporcionaron documentación que justifique el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el

ORIGINAL ORFIS

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Pavimento						
Pavimento de concreto hidráulico hecho en obra resistencia normal de 18 cm de espesor vaciado con carretilla y botes, resistencia f'c=250kg/cm2, agregado máximo 3/4", acabado rayadoy perfilado con volteador en perimetros, incluye: vibrado y curado. (SIC)	M2	541.82	528.41	13.41	$741.93	$9,949.28
Jardineras						
Suministro y colocación de arbusto boxus boxus de 11 pulgadas de 60 cm de altura, comprende la siembra así como riego cuidado y conservación durante 15 días incluye: materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta… (SIC)	PZA	225.00	159.00	66.00	$512.61	$33,832.26
Suministro y colocación de cipres italiano en jardinera comprende la	PZA	51.00	37.00	14.00	$768.55	$10,759.70

ORIGINAL ORFIS

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
siembra así como riego cuidado y conservación durante 15 días incluye: materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)						
					SUBTOTAL	$54,541.24
					IVA	$8,726.60
					TOTAL	$63,267.84

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SICT o, en su caso, a la instancia correspondiente se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $1,555,733.72 (Un millón quinientos cincuenta y cinco mil setecientos treinta y tres pesos 72/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento, se observó un presunto daño patrimonial de $65,669.39 (Sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y nueve pesos 39/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., y por volúmenes pagados no ejecutados se observó un presunto daño patrimonial de $63,267.84 (Sesenta y tres mil doscientos sesenta y siete pesos 84/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dichas cantidades no implican una adición al presunto daño patrimonial observado, sino que comprende exclusivamente lo señalado por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento y volúmenes pagados no ejecutados.

ORIGINAL ORFIS

Observación Número: TM-057/2024/008 DAÑ	**Obra Número:** 2024300570113 **Contrato Número:** CHICONQUIACO-CH-DOP-FORTAMUN-IR-0113/01
Descripción de la Obra: Rehabilitación de pintura en salón de usos múltiples y cancha sintética. **Localidad:** Chiconquiaco	**Monto pagado:** $1,035,326.20 **Monto contratado:** $905,622.56 **Monto convenido:** $129,703.64
Modalidad ejecución: Contrato	**Fecha de inicio:** 03/05/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	**Fecha de término:** 28/06/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de pintura en salón de usos múltiples y cancha sintética en localidad de Chiconquiaco; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la demolición, la cimentación, la estructura, la albañilería y acabados, la pintura, la instalación eléctrica, la instalación sanitaria, la instalación hidráulica y la herrería.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS, la bitácora de obra ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo carece de los planos del proyecto, de las especificaciones generales, de las especificaciones particulares y de la memoria descriptiva; así mismo, el contrato de obra en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; las estimaciones de obra no disponen de los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el convenio modificatorio en monto carece del endoso de la Garantía de Cumplimiento, del dictamen técnico, del presupuesto del convenio y de la autorización escrita de volúmenes adicionales y/o precios unitarios extraordinarios; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública

ORIGINAL ORFIS

para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la auditora técnica del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 24 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio 564/04/2025, en las coordenadas de localización 19.7416526 latitud norte, -96.8186728 longitud oeste, en la localidad y municipio de Chiconquiaco, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, distanciómetro, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista SIN TERMINAR, ya que de acuerdo con la visita aún faltan por concluir las partidas de instalación eléctrica, instalación sanitaria y herrería; así mismo, se observó desprendimiento de pintura de manera considerable en muros y plafones, así como en la cubierta de la lámina; cabe señalar, que existe fuerza de trabajo, tal como se asentó en el acta circunstanciada de la visita física; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

ORIGINAL ORFIS

En el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un oficio de aclaración, firmado por el Titular de la Dirección de Obras Públicas, mencionando que el deterioro se debe al uso diario del inmueble, ocasionado por los eventos que se realizan en la cancha, anexando reporte fotográfico conformado por 44 fotografías a color, sin embargo, se identificó que algunas coinciden con las presentadas en las estimaciones aunado a que no integraron la documentación soporte con la que se pueda realizar la comparativa de los trabajos observados, por lo que se considera insuficiente y no acredita el señalamiento.

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos no ejecutados referentes a las partidas de: *"Albañilería y acabados", "Instalación eléctrica", "Instalación sanitaria"* y *"Herrería"*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I,

VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Albañilería y acabados						
Suministro y aplicación de pintura vinílica Vinimex muros y plafones de mezcla rustico incluye una mano de sellador y dos manos de pintura. (SIC)	M2	3,391.03	2,251.70	1,139.33	$116.48	$132,709.16
Suministro y aplicación de pintura esmalte Comex 100 sobre herrería con vidrio con desarrollo de 0.30 m2 en ambos lados por m2 (2 manos). (SIC)	M2	907.78	614.35	293.43	$135.29	$39,698.14
Instalación eléctrica						
Salida eléctrica de iluminación en plafón para red de luces, incluye: cableado, cinta de aislamiento, y todo para su correcto funcionamiento. (SIC)	SAL	1.00	0.00	1.00	$386.23	$386.23
Suministro e instalación de unidad termomagnética de 1 x 20 Amp. (SIC)	PZA	2.00	0.00	2.00	$226.36	$452.72
Suministro y colocación de serie de 10 luces luz amarilla tipo bombilla incluye material,	PZA	1.00	0.00	1.00	$1,100.56	$1,100.56

ORIGINAL ORFIS

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
mano de obra herramienta y equipo. (SIC)						
Salida eléctrica incluye: tubería cableada, cinta de aislamiento, y todo para su correcto funcionamiento. (SIC)	SAL	1.00	0.00	1.00	$637.19	$637.19
Suministro y colocación de semáforo señalización ámbar color amarillo, incluye pijas, sujetador, abrazaderas, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	PZA	2.00	0.00	2.00	$2,645.87	$5,291.74
Instalación sanitaria						
Salida sanitaria barra-registro con tubería de PVC de 2", 4' incluye: coples, codos, te, reducciones y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	SAL	1.00	0.00	1.00	$1,352.52	$1,352.52
Suministro y colocación de taza color blanco incluye: instalación, conexión a descarga, amacizado con pijas al piso, sellado de juntas con cemento blanco y pruebas de operación. (SIC)	PZA	7.00	0.00	7.00	$3,721.36	$26,049.52
Suministro y colocación de	PZA	1.00	0.00	1.00	$6,167.11	$6,167.11

ORIGINAL ORFIS

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
mingitorio color blanco incluye: fijación, amacizado y sellado de junta mueble con muro con cemento blanco. (SIC)						
Herrería						
Fabricación de parrilla de gas de acero con perfiles angulares sección de 2.00 x 0.60 mts, con una altura de 0.00 mts, quemadores de aluminio de 12.5 cm de diámetro de superficie, soldadura, primer esmalte, materiales, mano de obra, fabricación y colocación, equipo y herramienta. (SIC)	PZA	1.00	0.00	1.00	$7,467.33	$7,467.33
Fabricación de parrilla de de gas de acero con perfiles angulares sección de 2.00 x 0.60 mts, con una altura de 0.30 mts, quemadores de aluminio de 12.5 cm de diámetro de superficie, soldadura, primer esmalte, materiales, mano de obra, fabricación y colocación, equipo y herramienta. (SIC)	PZA	1.00	0.00	1.00	$4,840.87	$4,840.87
Suministro y colocación de lámina zintroalum, acabado galvanizado, en	M2	18.00	0.00	18.00	$444.52	$8,001.36

ORIGINAL ORFIS

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
techado salón de usos múltiples, incluye: material, mano de obra herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)						
Estructura de ptr de 2" para soporte de lámina en techo sección tipo arco con un largo de 12.00 mts: incluye material herramienta, colocación, equipo, mano de obra y todo lo correcto para su ejecución. (SIC)	PZA	1.00	0.00	1.00	$15,926.57	$15,926.57
Suministro y coloración de poste estructural para semáforo dimensión de 4*. Incluye: placa de acero sección 30x.30, pijas, pintura, herramienta mano de obra y equipo necesario ara su colocación. (SIC)	PZA	2.00	0.00	2.00	$2,732.40	$5,464.80
Conceptos extraordinarios "Herrería						
Suministro y colocación de letras decorativas en lámina calibre 14, con una altura de 70 cm. Acabado a una mano de primer anticorrosivo en color blanco y dos manos de pintura esmalte en color blanco. Incluye:	PZA	12.00	0.00	12.00	$1,075.23	$12,902.76

ORIGINAL ORFIS

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
mano de obra materiales, herramienta y equipo. (SIC)						
Suministro y colocación de estructura metálica desarrollada con prt de 3* x 1 112* para soporte de lámina en techado. Incluye: dos manos de primer anticorrosivo, pintura esmalte, soldadura, herramienta y equipo. (SIC)	PZA	26.70	0.00	26.70	$462.54	$12,349.82
					SUBTOTAL	**$280,798.40**
					IVA	**$44,927.74**
					TOTAL	**$325,726.14**

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

ORIGINAL ORFIS

Asimismo, se identificaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, referentes a: *"Suministro y aplicación de pintura vinílica Vinimex muros y plafones… "* y *"Suministro y aplicación de pintura esmalte Comex 100 sobre herrería con vidrio ..",* toda vez que se observó desprendimiento de pintura de manera considerable en muros y plafones; en el periodo de solventación aportaron documentación y argumentos insuficientes, por lo que no acredita el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024; en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Pintura.						
Suministro y aplicación de pintura vinílica Vinimex muros y plafones de mezcla rustico incluye una mano de sellador y dos manos de pintura. (SIC)	M2	3,391.03	1,139.33	2,251.70	$116.48	$262,278.02
Suministro y aplicación de pintura esmalte Comex 100 sobre herrería con vidrio con desarrollo de 0.30 m2 en ambos lados por m2 (2 manos). (SIC)	M2	907.78	293.43	614.35	$135.29	$83,115.41
					SUBTOTAL	**$345,393.43**
					IVA	**$55,262.95**
					TOTAL	**$400,656.38**

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.
Nota: El volumen verificado por el auditor es solo referencia del volumen pagado.

ORIGINAL ORFIS

Así mismo, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determina con los 300 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un presunto daño patrimonial de la pena convencional de $78,070.91 (Setenta y ocho mil setenta pesos 91/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63 tercero y cuarto

párrafos, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados, deficiencias técnicas y penas convencionales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL $804,453.43 (Ochocientos cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 43/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-057/2024/009 DAÑ	**Obra Número:** 2024300570301 **Contrato Número:** CHICONQUIACO-CH-DOP-PARTICIPACIONES FEDERALES 2024-IR-0301
Descripción de la Obra: Rehabilitación de caminos rurales y recargue de material en tramos aislados tramo Chiconquiaco - Buena Vista - Los Arcos - Chicharal. **Localidad:** Buena Vista	**Monto pagado:** $798,986.71 **Monto contratado:** $798,986.17
Modalidad ejecución: Contrato	**Fecha de inicio:** 18/09/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	**Fecha de término:** 02/11/2024

ORIGINAL ORFIS

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de caminos rurales y recargue de material en tramos aislados tramo Chiconquiaco - Buena Vista - Los Arcos - Chicharal en la localidad de Buena Vista; el desarrollo del proyecto considera el rastreo y la nivelación con maquinaria en la superficie de rodamiento de terracerías y el revestimiento de terracerías con material cementante de 10 cms. de espesor y la compactación de terraplén.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron el convenio de coordinación para ejecutar obra pública en otro municipio, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la Garantía de Cumplimiento, la bitácora de obra ni la Garantía de Vicios Ocultos; el proyecto ejecutivo carece de las especificaciones generales, de las especificaciones particulares y de la memoria descriptiva; así mismo, el contrato de obra en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; las estimaciones de obra, no disponen de los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada ni de las pruebas de laboratorio de grado de compactación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

ORIGINAL ORFIS

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no presentaron el respectivo convenio de coordinación y/o asociación para la ejecución de obra pública en otro municipio, debido a que los tramos del camino 1 y 2 indicados en el proyecto, del cadenamiento 7+100.00 al 8+600.00 y del cadenamiento 1+800.00 al 2+200.00, respectivamente, de acuerdo con el INEGI, se encuentran en los límites territoriales del municipio de Tepetlán, Veracruz; derivado de lo anterior, los trabajos ejecutados por un presunto daño patrimonial de $83,558.62 (Ochenta y tres mil quinientos cincuenta y ocho pesos 62/100 M.N.), incluyendo el I.V.A, no pertenecen al municipio de Chiconquiaco, Veracruz; en el periodo de solventación proporcionaron argumentos que no se consideran suficientes e idóneos, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracciones XXII, XXIV y XXV, inciso g) de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 15 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio 564/04/2025, en las coordenadas de localización 19.7450472 latitud norte, -96.8033866 longitud oeste, en la localidad de Buena Vista, en el municipio de Chiconquiaco, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, debido a que la ubicación del sitio de la obra para el tramo 1 con las coordenadas de inicio 19.7222048, -96.7801208 a las coordenadas 19.7254804, -96.7715263 y el tramo 2 de las coordenadas 19.7117235, -96.7768198 a las coordenadas 19.708268, -96.7761312 con respecto a la visita física realizada y de acuerdo con el INEGI pertenecen a la demarcación territorial del municipio de Tepetlán; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

ORIGINAL ORFIS

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por recursos aplicados fuera de la demarcación territorial, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $83,558.62 (Ochenta y tres mil quinientos cincuenta y ocho pesos 62/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-057/2024/010 ADM
Descripción: Proyecto Ejecutivo Fuera de Norma

Del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

De las 22 obras revisadas se identificó que en 15 no se presentaron los proyectos que definieran de manera clara y precisa todos los elementos necesarios para la ejecución, control y costo, como se puntualiza a continuación:

2024300570009: El proyecto ejecutivo no considera las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad, además, no se presentaron las especificaciones particulares, el estudio de la mecánica de suelos ni la memoria descriptiva.

2024300570012: Las especificaciones particulares, el estudio de la mecánica de suelos y la memoria descriptiva no se presentaron.

2024300570013: Las especificaciones particulares, el estudio de la mecánica de suelos y la memoria descriptiva no se presentaron.

2024300570014: Las especificaciones particulares, el estudio de la mecánica de suelos y la memoria descriptiva no se presentaron.

2024300570015: Las especificaciones particulares, el estudio de la mecánica de suelos y la memoria descriptiva no se presentaron.

2024300570016: Las especificaciones generales, las especificaciones particulares y la memoria descriptiva no se presentaron.

2024300570018: Las especificaciones generales, las especificaciones particulares y la memoria descriptiva no se presentaron.

2024300570035: Las especificaciones generales, las especificaciones particulares y la memoria descriptiva no se presentaron.

2024300570044: Las especificaciones particulares, el estudio de la mecánica de suelos y la memoria descriptiva no se presentaron.

2024300570048: Las especificaciones generales, las especificaciones particulares y la memoria descriptiva no se presentaron.

2024300570051: Las especificaciones generales, las especificaciones particulares y la memoria descriptiva no se presentaron.

ORIGINAL ORFIS

2024300570063: Las especificaciones generales, las especificaciones particulares y la memoria descriptiva no se presentaron.

2024300570109: Las especificaciones generales, las especificaciones particulares y la memoria descriptiva no se presentaron.

2024300570112: Las especificaciones generales, las especificaciones particulares y la memoria descriptiva no se presentaron.

2024300570201: Las especificaciones generales, las especificaciones particulares y la memoria descriptiva no se presentaron.

Lo anterior generó atrasos, deficiente control y modificaciones a los términos contractuales; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 18 fracción II, 21 fracción I y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones I, II y III y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Derivado de lo anterior, se genera una observación administrativa por el proyecto ejecutivo fuera de norma por parte de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables.

Observación Número: TM-057/2024/012 ADM
Descripción: Falta de colocación de placa informativa

Del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

De las 19 obras revisadas de la fuente de financiamiento, en 13 se detectó incumplimiento en su ejecución, siendo las 2024300570009, 2024300570012, 2024300570013, 2024300570014, 2024300570015, 2024300570016, 2024300570018, 2024300570035, 2024300570044, 2024300570048, 2024300570051, 2024300570063, y 2024300570201, por haber observado que no se ha cumplido con la colocación de las placas informativas con las que se haga del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de dicha fuente; incumpliendo presuntamente

ORIGINAL ORFIS

las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Observación Número: TM-057/2024/013 ADM
Descripción: Situación Física

Del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

De las 22 obras revisadas se identificó que 13, las 2024300570009, 2024300570012, 2024300570013, 2024300570014, 2024300570015, 2024300570016, 2024300570018, 2024300570044, 2024300570048, 2024300570051, 2024300570063, 2024300570109 y 2024300570201, se encontraron terminadas y operando.

Sin embargo, en 02 de las 22 obras de la muestra revisada, se detectó incumplimiento en la ejecución, específicamente en las 2024300570109 y 2024300570035, por haber observado que no se ha logrado su objetivo principal y así poder brindar el beneficio para el que fueron construidas, garantizando una operación eficiente, lo que se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de las mismas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracción I, 112 fracción V, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

ORIGINAL ORFIS

Número de obra	Descripción
2024300570109	Rehabilitación de panteones con la aplicación de pintura en la localidad de Chiconquiaco, municipio de Chiconquiaco, Ver.

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como OBRA

DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se observa mala calidad en los trabajos de pintura de esmalte en herrería, así como en muro de piedra.

Número de obra	Descripción
2024300570035	Construcción de cuartos dormitorio sección 5x4 mts.

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista SIN TERMINAR, toda vez que se identificó que para el beneficiario 15 de acuerdo con el padrón no se encuentran realizados los trabajos de "emboquillado aplanado una arista…", pretil de tabique…", banqueta de concreto…", suministro y aplicación de pintura…", "suministro e instalación eléctrica...", suministro y colocación de puerta...", suministro y colocación de ventana...", limpieza de la obra..." y "suministro y colocación de placa informativa...", y a decir del beneficiario, a la fecha no se han concluido los trabajos, hecho asentado en el acta circunstanciada de la visita.

Observación Número: TM-057/2024/014 ADM
Descripción: Procedimientos de Adjudicación de obras y servicios

Una vez agotado el plazo para presentar aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis, verificación y descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

Como parte de la auditoría técnica al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente se adiciona la verificación del proceso de adjudicación de contratos del universo de obras y servicios relacionados con ellas, cuya determinación deriva del resultado del análisis de las modalidades de adjudicación aplicadas y el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Número 713 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2024, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, el cual prevé los parámetros normativos correspondientes.

Del análisis del procedimiento, se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de $38,209,552.61, por lo que los montos máximos y mínimos para adjudicar contratos son para obras y servicios relacionados con ellas son:

ORIGINAL ORFIS

Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente.	Monto máximo total por servicio relacionado por obra que podrá adjudicarse directamente.	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas.	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas.
$721,520.00	$380,480.00	$5,400,960.00	$4,234,000.00

*Los montos incluyen I.V.A.

Por lo que cualquier monto superior al máximo para adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas, obligadamente deberá realizarse mediante licitación pública nacional.

Conforme al análisis de los procesos de licitación, en específico de las obras que se auditaron como muestra, se identificaron hallazgos durante los procesos licitatorios que se puntualizan en cada una de ellas, y tomando como referencia estos análisis, se pudo identificar que los procesos realizados han sido inconsistentes, violentando con ello la normatividad vigente.

Así mismo, durante el ejercicio 2024 se reportan 40 obras y servicios adjudicados mediante contrato por un monto total de $37,204,841.62, encontrando lo siguiente:

- 23 obras y servicios contratados a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres. personas
- 17 obras y servicios contratados a través del procedimiento de adjudicación directa.

De los 40 contratos, se adjudicaron 8 a 1 persona física contratista, como se observa a continuación:

1. C. Catalino Dorantes Portilla, con los siguientes números de contrato: CHICONQUIACO-CH-DOP-FAISMUN-AD-0015/05, CHICONQUIACO-CH-DOP-FAISMUN-DF-AD-0019/14, CHICONQUIACO-CH-DOP-FAISMUN--DF-AD-0021/07, CHICONQUIACO-CH-DOP-FAISMUN-DF-AD-0043/03, CHICONQUIACO-CH-DOP-FAISMUN-DF-AD-0046/04, CHICONQUIACO-CH-DOP-FAISMUN-DF-AD-0048/10, CHICONQUIACO-CH-DOP-FAISMUN-DF-AD-0061/15 y CHICONQUIACO-CH-DOP-FORTAMUN-DF-AD-0109/01,

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables del Ente Fiscalizable con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 11

ORIGINAL ORFIS

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-057/2024/001

Integrar en el expediente unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes en los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-057/2024/002

En los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, realizar los trámites de los permisos, factibilidades y/o validaciones que procedan ante las Dependencias Normativas: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Entidades Paramunicipales encargadas de la operación de sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), y Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), respecto de la conexión a entronques, existencia de los servicios de infraestructura, cumplimiento de normas técnicas de diseño o, en su defecto, para poder proporcionar el servicio, según corresponda a los trabajos programados.

Recomendación Número: RT-057/2024/003

Realizar el procedimiento licitatorio para las contrataciones de obra y/o servicios, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable, garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, así como verificar la difusión de los procedimientos en los medios que correspondan.

Recomendación Número: RT-057/2024/004

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

Recomendación Número: RT-057/2024/005

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

ORIGINAL ORFIS

Recomendación Número: RT-057/2024/006

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Ente Fiscalizable en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como “irregular” por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

Recomendación Número: RT-057/2024/007

Dar seguimiento a la terminación de la obra cuya situación se haya determinado como “sin terminar”, entregándola satisfactoriamente a la instancia operativa que corresponda. Asimismo, aplicar las penas convencionales que se deriven.

Recomendación Número: RT-057/2024/008

Verificar previamente a la realización de los trabajos, que las obras realizadas en zonas limítrofes con los municipios colindantes se encuentren dentro de los límites territoriales del municipio o, en su caso, celebrar oportunamente el convenio de coordinación y/o asociación para la ejecución de obra pública en otro municipio.

Recomendación Número: RT-057/2024/009

Verificar que el proyecto ejecutivo cuente con catálogo de conceptos, números generadores, especificaciones generales y particulares, estudios de mecánica de suelos y de evaluación socioeconómica, memoria descriptiva, croquis de ubicación de los volúmenes de obra, bancos de desperdicio y/o de préstamo de material, presupuesto base y planos detallados de la obra, así como que contenga adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con discapacidad a lugares de uso común.

Recomendación Número: RT-057/2024/010

Verificar la correcta integración de las Fianzas para garantizar la adecuada inversión de los anticipos que se otorguen en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o, en su caso, la obligación del contratista de responder por los defectos que resultaran o por los vicios ocultos en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Recomendación Número: RT-057/2024/011

Verificar que se haya colocado en un lugar visible una placa para informar a la población sobre la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, la cual deberá contener la totalidad de los datos requeridos.

ORIGINAL ORFIS

Recomendación Número: RT-057/2024/012

Verificar periódicamente por conducto del Titular del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas involucradas en las diferentes etapas de la planeación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por contrato o por administración directa.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 12

OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

Observación Número: DE-057/2024/001 ADM

Derivado del análisis del Estado Analítico de Ingresos Detallado –LDF, se determinó que el Ente Fiscalizable estimó recaudar ingresos de libre disposición por $27,531,665.85, en tanto que al cierre del ejercicio y bajo el momento contable del ingreso recaudado, el monto de ingresos ascendió a $30,693,789.78, por lo que se obtuvieron ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un monto de $3,162,123.93, de los cuales el Ente Fiscalizable no justificó mediante el Anexo A requerido en la Orden de Auditoría, que éstos hayan sido aplicados de acuerdo con su nivel de endeudamiento reportado por el Sistema de Alertas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 21 y 27 del Reglamento del Sistema de Alertas.

ORIGINAL ORFIS

Nivel de endeudamiento Cuenta Pública 2023: En Observación.

El Ente debió destinar cuando menos el 30% de los ingresos excedentes derivados de los ingresos de libre disposición en los conceptos que abajo se citan:

1. Amortización anticipada de su Deuda Pública;
2. Pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, siempre y cuando se haya pactado en los contratos el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior;
3. Pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, y
4. Aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones;

Y los remanentes para las siguientes acciones:

5. Inversión pública productiva a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
6. La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES
AUTORIZACIÓN

Observación Número: DE-057/2024/002 ADM

El 27 de noviembre de 2023, el H. Ayuntamiento de Chiconquiaco, Ver. celebró un *"Convenio a pagos parciales fijos de Asesoría, Suministro e Instalación de Luminarias y Equipos para la red de alumbrado público municipal, así como para la gestión de la certificación, censo y reconocimiento de ahorros en el consumo de energía eléctrica"* (Convenio) con la empresa AIRIS de México, S.A. de C.V. (AIRIS de México) por un monto de $4,860,000.00, incluido el Impuesto al Valor Agregado, a un plazo de 24 meses, con el objeto de realizar un proyecto ejecutivo para la modernización de la red de alumbrado público, desinstalación, suministro e instalación de hasta 1,000 luminarias de la red de alumbrado municipal.

Mediante el *"Acta de Entrega y Recepción de Obra Terminada en la Red de Alumbrado Público"* de fecha 26 de enero de 2024, la empresa AIRIS de México realizó la entrega e instalación de 1,000 luminarias LED marca AIRIS en diversas colonias del municipio en apego a lo estipulado en la Cláusula Primera, inciso b del Convenio antes citado. En este sentido, la Cláusula Tercera "Monto del Convenio" segundo párrafo, señala que los montos convenidos por el Ayuntamiento y la empresa AIRIS de México tendrán el tratamiento de recursos devengados una vez concluida la instalación de luminarias y equipos de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que este acto refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de bienes, servicios y obras oportunamente contratados. De lo anterior, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia de la autorización del H. Congreso del Estado de Veracruz para la contratación de la obligación a largo plazo bajo el esquema de Asociación Público Privada, de que el Convenio haya sido adjudicado bajos las mejores condiciones de mercado y de que su operación se haya realizado en apego a la normatividad aplicable, señalamientos realizados en la Fiscalización Superior en Materia de Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Chiconquiaco, Ver., del ejercicio 2023.

ORIGINAL ORFIS

Como hecho posterior, mediante oficio No. 3508/04/2025 de fecha 7 de abril de 2025, el Ente Fiscalizable presentó el Acta de Sesión de Cabildo Extraordinaria de fecha 6 de febrero de 2024 relativa a la revocación del Acuerdo de aprobación para la adquisición de 1,000 lámparas a la empresa AIRIS de México a pagos parciales que rebasan los doce meses.

Por lo anterior y debido a que a la fecha de la auditoría no se tiene evidencia documental del cumplimiento o, en su caso, de la cancelación por mutuo acuerdo de las partes firmantes del Convenio celebrado en fecha 27 de noviembre de 2023 entre el H. Ayuntamiento de Chiconquiaco, Ver. y la empresa AIRIS de México, S.A. de C.V., su seguimiento prevalece para la fiscalización de esta cuenta pública y se observan las siguientes inconsistencias:

a. El Convenio no fue inscrito en el Registro Público Único (RPU) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) ni en el Registro de Deuda Pública Estatal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 57 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4, fracción I, inciso a) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 323, fracción X, 339, 340 y 341 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 406, fracción VIII y 436 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

b. No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable tenga publicado el expediente técnico que demuestra la viabilidad del proyecto de la Asociación Público-Privada; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

c. No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable tenga publicado en su página oficial de internet el instrumento jurídico de la Obligación contratada, dentro de los 10 días siguientes a la inscripción en el Registro Público Único (RPU) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 15, fracciones XXII y XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 19 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ORIGINAL ORFIS

d. No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable tenga publicado en su página oficial de internet el primer y segundo reportes semestrales del ejercicio 2024 del avance que guarda el proyecto de la Asociación Público-Privada; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

e. La Obligación a cargo del Ente Fiscalizable que se indica no fue registrada contablemente, por lo que los informes y los estados financieros que reporta el Ente en la Cuenta Pública respecto de la Deuda Pública y/u Obligaciones carecen de las características cualitativas indispensables que deben reunir: utilidad, confiabilidad, veracidad, representatividad, objetividad, verificabilidad, información suficiente, relevancia, comprensibilidad y comparabilidad; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38 42, 43 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 287, fracción I, 356, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	TIPO DE FINANCIAMIENTO Y/U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	PERIODO DE AMORTIZACIÓN	MONTO CONTRATADO
1	Convenio a pagos parciales fijos de Asesoría, Suministro e Instalación de Luminarias y Equipos para la red de alumbrado público municipal, así como para la gestión de la certificación, censo y reconocimiento de ahorros en el consumo de energía eléctrica	27/11/2023	24 meses	$4,860,000.00

f. No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable haya proporcionado de manera oportuna la información o documentación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para que ésta realizara la evaluación de la Obligación contratada de acuerdo con su nivel de endeudamiento en el Sistema de Alertas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4, 44 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 30 y 31 del Reglamento del Sistema de Alertas; 4, fracción II, inciso b) y 52 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 25 de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y 355, 356 y 357 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ORIGINAL ORFIS

g. El Ente Fiscalizable no presentó evidencia documental del cumplimiento de ambas partes de las cláusulas establecidas en el Convenio; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas con lo dispuesto por las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta del Convenio a pagos parciales fijos de Asesoría, Suministro e Instalación de Luminarias y Equipos para la red de alumbrado público municipal, así como para la gestión de la certificación, censo y reconocimiento de ahorros en el consumo de energía eléctrica celebrado entre el H. Ayuntamiento de Chiconquiaco, Ver. y la empresa AIRIS de México, S.A. de C.V. en fecha 27 de noviembre de 2023.

DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES
CONTRATOS

Observación Número: DE-057/2024/003 ADM

De la revisión del avance o situación que guarda el proyecto contratado bajo la modalidad de Asociación Público Privada en la modalidad de concesión para el alumbrado público con el Inversionista Promovente NL Technologies, S.A. de C.V., se identificó que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado (SEFIPLAN) suspendió el descuento del porcentaje en garantía de las participaciones federales de enero a diciembre 2024 al H. Ayuntamiento de Chiconquiaco, Ver., destinado al pago de la contraprestación mensual del proyecto. Dicho monto era transferido a la cuenta bancaria No. 011031003875 de la Banca AFIRME, S.A. I.B.M. del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago No. 76942.

De lo anterior, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia documental de que ambas partes hayan dado continuidad al cumplimiento del contrato, de la aplicación de las penas convencionales, ni de la terminación o rescisión de dicho contrato o, en su caso, de las acciones legales o administrativas emprendidas por el Ayuntamiento ante la autoridad competente por el incumplimiento del Inversionista Promovente NL Technologies, S.A. de C.V. que fue solicitada mediante la Orden de Auditoría con número de oficio OFS/AG_AELDDPYDF/0921/02/2025 de fecha 12 de febrero de 2025; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 13, fracciones II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 306, fracción VII, 404, 406, fracciones IV, V y VI y 426 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y las Cláusulas Cuadragésima Primera, Cuadragésima Segunda y Cuadragésima Tercera del Contrato de Asociación Público Privada en la Modalidad de Concesión para Alumbrado Público celebrado entre el H. Ayuntamiento de Chiconquiaco, Ver. y la empresa NL Technologies, S.A. de C.V. en fecha 14 de agosto de 2017.

ORIGINAL ORFIS

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
1	Asociación Público Privada	14/08/2017	13/08/2032	$21,826,217.87

DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES
REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL

Observación Número: DE-057/2024/004 ADM

El cálculo de las variaciones del valor de la UDI en moneda nacional (pesos) de la Emisión Bursátil *VRZCB 08 U*, que debió determinar el Ente Fiscalizable de enero a diciembre de 2024 conforme al Reporte del Asesor Financiero (COFINZA, S.C.), no coincide con los importes registrados contablemente en el mismo periodo en las cuentas *"2.2.3.1.02 Títulos y Valores de la Deuda Pública Interna a Largo Plazo Extraordinaria", "4.3.9.4 Diferencias de Cotizaciones a Favor en Valores Negociables"* y *"5.5.9.5 Diferencias de Cotizaciones Negativas en Valores Negociables"*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Emisión Bursátil (serie)	Actualización COFINZA, S.C.				Actualización del Ente Fiscalizable en la cuenta 2.2.3.1.02				Diferencias D - H
	Saldo al 31/12/2023 - A -	Actualización UDIS en pesos - B -	Capital - C -	Saldo al 31/12/2024 D= A + B - C	Saldo al 31/12/2023 - E -	Actualización UDIS en pesos - F -	Capital - G -	Saldo al 31/12/2024 H=E + F - G	
VRZCB 08 U	$2,134,585.19	$93,953.28	$128,862.10	$2,099,676.37	$2,505,382.32	$106,316.28	$142,849.23	$2,468,849.37	-$144,988.38
VRZCB 08	238,171.75		13,987.13	224,184.62					
Totales	**$2,372,756.94**	**$93,953.28**	**$142,849.23**	**$2,323,860.99**	**$2,505,382.32**	**$106,316.28**	**$142,849.23**	**$2,468,849.37**	

Observación Número: DE-057/2024/005 ADM

Los saldos al 31 de diciembre de 2024 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado – LDF, en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos – LDF y en el Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF de la Cuenta Pública 2024, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) ni con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2024; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de

ORIGINAL ORFIS

Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO / CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO – LDF / BALANZA DE COMPROBACIÓN	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS– LDF / INFORME ANALÍTICO DE OBLIGACIONES DIFERENTES DE FINANCIAMIENTO - LDF
1	Emisiones Bursátiles	Tenedores Bursátiles	$2,323,861.00	$2,468,849.37	$2,468,849.37
2	Asociación Público Privada	NL Technologies, S.A. de C.V.	21,826,217.87	26,927,170.64	0.00

SISTEMA DE ALERTAS

Observación Número: DE-057/2024/006 ADM

La información reportada por el Ente Fiscalizable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para que ésta realizara la evaluación de su nivel de endeudamiento del ejercicio 2024 en el Sistema de Alertas, no coincide con las cifras registradas en sus estados financieros de la Cuenta Pública 2024; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 43, último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4, 44 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 30 del Reglamento del Sistema de Alertas; 4, fracción II, inciso b) y 52 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 25 de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y 355, 356 y 357 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

INDICADOR 1.- DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES		
CONCEPTO	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE AL SISTEMA DE ALERTAS	INFORMACIÓN REPORTADA EN LA CUENTA PÚBLICA 2024
Emisiones Bursátiles	$2,323,861.00	$2,468,849.37

ORIGINAL ORFIS

INDICADOR 1.- DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES		
CONCEPTO	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE AL SISTEMA DE ALERTAS	INFORMACIÓN REPORTADA EN LA CUENTA PÚBLICA 2024
Obligación APP	21,826,217.87	26,927,170.64

INDICADOR 2.- SERVICIO DE LA DEUDA Y DE OBLIGACIONES SOBRE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN		
CONCEPTO	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE AL SISTEMA DE ALERTAS	INFORMACIÓN REPORTADA EN LA CUENTA PÚBLICA 2024
Amortización de la Deuda	$21,969,067.10	$142,849.23
Comisiones y otros Gastos	0.00	9,653.96

RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA

Observación Número: DE-057/2024/007 ADM

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable tenga publicados en su página oficial de internet los instrumentos jurídicos de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados, dentro de los 10 días siguientes a su inscripción en el Registro Público Único (RPU) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 15, fracciones XXII y XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
1	Emisiones Bursátiles	05/12/2008	31/07/2036	$2,323,861.00

Observación Número: DE-057/2024/008 ADM

El Ente Fiscalizable no presentó evidencia de que tenga publicados en su página de internet el primer y segundo reportes semestrales del avance que guarda el proyecto de la Asociación Público-Privada; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ORIGINAL ORFIS

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
1	Asociación Público Privada	14/08/2017	13/08/2032	$21,826,217.87

Observación Número: DE-057/2024/009 ADM

El Ente Fiscalizable presentó inconsistencias en la información financiera reportada en la Cuenta Pública 2024, en los conceptos que abajo se señalan; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 286, 357, 370, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como por los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

1.- Total de Ingresos de Libre Disposición (Devengado) y Transferencias Federales Etiquetadas (Devengado).

Documento Fuente	Ingresos de Libre Disposición (Devengado)	Transferencias Federales Etiquetadas (Devengado)
Balance Presupuestario-LDF / Ingresos Totales (A)	$30,756,258.42	$46,343,816.94
Balance Presupuestario-LDF / Remanentes de Ejercicios Anteriores (B)	0.00	0.00
Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF (C)	$30,693,789.78	$46,343,816.94
Diferencias = A+B-C	**$62,468.64**	**$0.00**

ORIGINAL ORFIS

2.- Total de Ingresos.

Documento Fuente	Total de Ingresos				
	Estimado	Ampliaciones/ Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado
Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF	$72,716,687.85	$5,848,575.33	$78,565,263.18	$77,037,606.72	$77,037,606.72
Estado Analítico de Ingresos (CONAC)	72,716,687.85	5,911,043.97	78,627,731.82	77,100,075.36	77,100,075.36
Diferencias	**$0.00**	**-$62,468.64**	**-$62,468.64**	**-$62,468.64**	**-$62,468.64**

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 9

RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

Recomendación Número: RDE-057/2024/001

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el H. Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

a. Informar trimestralmente al H. Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Pública y Obligaciones de las Entidades Municipales y Paramunicipales que tiene a su cargo;

b. Realizar la cancelación de los créditos liquidados durante el ejercicio y/o ejercicios anteriores que se encuentren inscritos en el Departamento de Registro de Deuda Pública y Programas Institucionales del H. Congreso del Estado, y

c. Proporcionar la información que el H. Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

ORIGINAL ORFIS

Recomendación Número: RDE-057/2024/002

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y, ante la existencia de operaciones similares en un Ente Público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

a) Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;

b) Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las

retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) semestralmente;

c) Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), y

d) Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el "Informe del Asesor Financiero" que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas, S.C. en la página de internet http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/ de manera semestral en Enero y Julio.

Recomendación Número: RDE-057/2024/003

Actualizar y conciliar la información contable y presupuestal de la Deuda Pública conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y a los formatos a los que hace referencia la LDFEFM publicados por el CONAC, con el objeto de:

I. Proporcionar información confiable y oportuna a la SEFIPLAN, para que a su vez sea presentada a través del Sistema de Registro Público Único de la SHCP en el periodo que corresponda, con el fin de realizar la evaluación del nivel de endeudamiento en el Sistema de Alertas.

II. Presentar información congruente y comparable en la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la LDFEFM.

Arts. 4 y 58 de la LDFEFM, 30 del Reglamento del Sistema de Alertas, 15 y 48 del Reglamento del RPU.

Recomendación Número: RDE-057/2024/004

Respecto de la conformación y operación de las Asociaciones Público-Privadas se recomienda definir su situación, iniciar o dar continuidad al proceso administrativo o legal a que haya lugar, crear y registrar contablemente las provisiones correspondientes y, en el caso de existir resolución, atenderla.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 4

ORIGINAL ORFIS

5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable para solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024.

5.3. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2024 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2024 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del Ente Fiscalizable, que a continuación se señalan:

a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

ORIGINAL ORFIS

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
FINANCIERO PRESUPUESTAL		
1	FM-057/2024/010 DAÑ	$131,100.00
2	FM-057/2024/012 DAÑ	$357,429.75
3	FM-057/2024/014 DAÑ	$28,022.71
4	FM-057/2024/015 DAÑ	$2,687,440.00
5	FM-057/2024/017 DAÑ	$75,400.00
6	FM-057/2024/018 DAÑ	$2,430,000.00
7	FM-057/2024/020 DAÑ	$12,103.00
8	FM-057/2024/021 DAÑ	$19,522.80
9	FM-057/2024/022 DAÑ	$320,523.79
Subtotal Financiero Presupuestal		**$6,061,542.05**
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA		
10	TM-057/2024/001 DAÑ	$899,205.53
11	TM-057/2024/003 DAÑ	$709,588.69
12	TM-057/2024/005 DAÑ	$194,110.17
13	TM-057/2024/006 DAÑ	$1,187,880.86
14	TM-057/2024/007 DAÑ	$1,555,733.72
15	TM-057/2024/008 DAÑ	$804,453.43
16	TM-057/2024/009 DAÑ	$83,558.62
Subtotal Técnico a la Obra Pública		**$5,434,531.02**
TOTAL		**$11,496,073.07**

ORIGINAL ORFIS

b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

c) En relación con las recomendaciones que se emiten, mismas que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y coadyuvar al fortalecimiento de los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2024 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2024 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

ORIGINAL ORFIS